

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 154.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Aconsejando la experiencia abreviar trámites en lo que respecta a la organización de expediciones a los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y Pedrosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que en lo sucesivo las entidades, Corporaciones ó particulares que deseen llevar niños a los mencionados Sanatorios, soliciten el ingreso de los respectivos Directores de los Establecimientos, entendiéndose directamente con aquéllos para todo lo que se relaciona con fecha de ingreso, estancias, coste de éstas, etc., poniendo dichos Directores en conocimiento de la Inspección general de Sanidad todo lo resuelto concerniente a este particular.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1918.—García Prieto.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 149.)

### COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

#### Circulares.

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de noviembre último, que fijó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos hasta el 31 de diciembre del mismo año; la de 29 de diciembre, que prorrogó los efectos de la anterior hasta el 1.º de abril pasado y el acuerdo de esta Comisaría de 30 de marzo:

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios.

Esta Comisaría general, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 29 de marzo último, ha acordado prorrogar hasta 1.º de junio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de noviembre último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

La circunstancia de haber sido creada esta Comisaría en época en que se hallaban recogidas ya la mayor parte de las cosechas de los productos de nuestro suelo, motivó el que tanto sus disposiciones para la formación de inventarios como el Real decreto de 21 de diciembre último castigando la tenencia clandestina de aquellas substancias, se refiriesen, según forzosamente tenía que suceder, a las mercancías que se guardaban en graneros ó depósitos.

Para completar la eficacia de aquellas disposiciones formando con la mayor exactitud posible la estadística de la producción, base indispensable de toda política de subsistencias, aprovechando el momento más favorable para ello, que es el de la

recolección, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Tan pronto como sean iniciadas las operaciones de la próxima recolección, ordenará V. S. que los municipios de esa provincia designen personal competente que asistido por Agentes de la Autoridad, y en donde sea posible por la Guardia civil, realicen una activa y constante vigilancia a fin de impedir, bajo su personal responsabilidad, que los productos de la cosecha puedan ser levantados de las eras y trasladados a los graneros ó depósitos, sin que previamente hayan sido presentadas por los respectivos poseedores las procedentes declaraciones juradas que por triplicado suscribirán y entregarán.

2.º Las mencionadas declaraciones, que se ajustarán al modelo número 1 que se inserta a continuación de esta Circular, contendrán los extremos que determina el párrafo quinto del Real decreto de 21 de diciembre de 1917, siendo de advertir con respecto a las reservas que se hagan destinadas a la siembra, que éstas se consignarán por separado de las demás a que el citado artículo alude, y que su fijación se hará de acuerdo con la superficie dedicada a cada cultivo y que se consignará en la declaración, cuidando los Ayuntamientos, si los interesados lo hiciesen con arreglo a las medidas agrarias corrientes en cada región, de hacer constar las correspondientes equivalencias con relación al sistema métrico decimal.

3.º Los comisionados llevarán un registro, donde anotarán las declaraciones conforme las vayan recibiendo y despachando, devolviendo uno de los tres ejemplares al interesado, consignando la fecha y número de orden que le corresponda, así como la autorización para que el producto de que se trate pueda ser recogido y llevado al granero ó depósito; enviando los otros dos ejemplares al Ayuntamiento, que a su vez remitirá uno a la Junta provincial de Subsistencias, quedándose

con el otro a los efectos de su toma de razón en la respectiva cuenta corriente, de cuyo resultado, juntamente con los demás del mes, se enviará relación a V. S. en la forma prevenida en la Circular de esta Comisaría, fecha 19 de abril próximo pasado.

4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior respecto a la inclusión de los productos de la cosecha en las relaciones mensuales de altas, se formará por esa Junta con tales productos un estado resumen independiente en el que con separación de pueblós se consignará en quintales métricos los datos oportunos con arreglo al modelo núm. 2, remitiéndolo en cuanto esté ultimado a esta Comisaría.

5.º Estas instrucciones serán aplicadas desde luego para la próxima recolección de la avena, cebada, centeno y trigo, sin perjuicio de hacerse extensivas a los demás productos de la tierra, cuando así se considere oportuno; y

6.º Las infracciones de estas disposiciones se castigarán con arreglo a lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916. Los dueños de las especies que no hubieren sido objeto de declaración en la forma indicada serán sometidos a las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo insertar la presente circular y el modelo de declaración jurada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, dando además a conocer una y otro por cuantos medios de publicidad disponga. Madrid 31 de mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

(De la *Gaceta* núm. 153.)

Modelo número 1.

Ayuntamiento de.....

Provincia de.....

Agregado de.....

RELACIÓN jurada que el declarante D. (1)....., con domicilio en la calle de....., número..... y en concepto de (2)..... presenta á la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, á los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y Circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 31 de mayo de 1918, relativa á la especie (3)..... que acaba de recolectar en el día de hoy y será almacenado en la (4)..... de..... número.....

SUSTANCIAS	EXISTENCIAS RECOGIDAS — Quintales métricos.	RESERVAS PARA CONSUMO DEL POSEEDOR, SU FAMILIA Y SERVIDUMBRE — Quintales métricos.	RESERVAS PARA SIEMBRA — Quintales métricos.	TOTAL RESERVAS — Quintales métricos.	EXTENSIÓN DEDICADA AL CULTIVO DEL PRODUCTO		
					Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.

ADVERTENCIAS

- (1) Se consignará el nombre y los dos apellidos del declarante.
- (2) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, ó bien como Administrador, Gerente, Depositario, Tutor ó cualquiera otra representación que justifique la tenencia ó posesión material de los productos, haciéndose constar en los últimos casos el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.
- (3) Se consignará el producto (cebada, avena, centeno ó trigo).
- (4) Siempre que los artículos declarados se almacenen en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén ó depósito donde han de llevarse.

PENALIDADES

REAL DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1917.

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia, su tenencia ó posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando, se perseguirá con arreglo á la Ley de 3 de septiembre de 1904, y castigará en la forma siguiente:

- a) Con el comiso ó pérdida de las especies ocultadas.
- b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad (artículo 7.º del Real decreto). Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio y se distribuirá en la forma siguiente:
  - a) La mitad para el denunciador, si lo hubiere.
  - b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcanzare á cubrir los gastos del procedimiento, y el sobrante, si lo hubiere, se entregará á la Beneficencia local del lugar de la aprehensión, y, en su defecto, á la provincial (artículo 8.º del Real decreto).

Los propietarios de las especies decomisadas son, subsidiariamente, responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios ó tenedores de ellas (artículo 10 de idem).

La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas, con arreglo al artículo 26 de la ley de Contrabando de 3 de septiembre de 1904 (artículo 11 de idem).

CIRCULAR DE LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS DE 31 DE MAYO DE 1918.

Con arreglo al número 6.º de la referida circular, los dueños de las especies que no hubieren sido objeto de declaración en la forma indicada (antes de ser levantadas y recogidas del campo las cosechas) serán sometidos á las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 diciembre de 1917.

Y para que conste y á los efectos prevenidos en los referidos Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y Circular de 31 de mayo de 1918, suscribe esta declaración por triplicado, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que acabo de recolectar y quedan en mi poder en el día de la fecha en concepto de... como queda expresado.

V.º B.º  
La Comisión,

(Fecha y firma del interesado.)

Junta provincial de Subsistencias de \_\_\_\_\_

Estado resumen comprensivo de la cosecha de (1) \_\_\_\_\_ recolectada en esta provincia, correspondiente al año agrícola de 1918 á 1919.

AYUNTAMIENTOS	EXISTENCIAS DECLARADAS — Quintales métricos.	RESERVAS PARA CONSUMO DE LOS POSEEDORES, SU FAMILIA Y SERVIDUMBRE — Quintales métricos.	RESERVAS PARA SIEMBRA — Quintales métricos.	TOTAL RESERVAS — Quintales métricos.	EXTENSIÓN DEDICADA AL CULTIVO DEL PRODUCTO		
					Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.
TOTALES.....							

(1) Cebada, avena, centeno ó trigo.

RESUMEN

Existencias en la provincia, según declaraciones, en quintales métricos.....  
 A deducir por reservas.....  
 Remanente.....  
 Consumo de la provincia hasta la cosecha venidera.....  
 Sobrante.....  
 Déficit.....

(Fecha y firma.)

Gobierno Civil

Circular.

En vista de haberse presentado en este Gobierno civil á hacer el pago de la multa de 17'50 pesetas algunos de los Alcaldes y Secretarios multados, este Gobierno, por estimarlo equitativo y evitar mayores perjuicios á aquellos á quienes se impuso la expresada sanción, ha acordado que se suspenda por los Juzgados de Instrucción respectivos la exacción de dichas multas hasta el día 12 del actual en que pasará de nuevo á los Sres. Jueces nota detallada de los que, durante el nuevo plazo concedido, no hayan satisfecho dichas multas, á fin de que continúe contra los mismos el procedimiento de apremio para la exacción de aquéllas.

Burgos 1.º de junio de 1918.  
 EL GOBERNADOR,  
 Andrés Alonso López.

Minas.—Registro número 2702.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,  
 Hago saber: 1.º Que por Don Nicasio Ransanz Ruiz, vecino de Burgo de Osma, según cédula personal número 301, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas y diez minutos, del día 18 del corriente, una solicitud de registro de 20 pertenencias, para la mina titulada Teresa, de mineral de carbón, sita en Carazo, en el paraje llamado Vallejo Hondo, término municipal de id., con arreglo á la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida el centro de una excavación antigua que hay en dicho paraje y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; 200 al E. la segunda; 500 al S. la tercera; 400 al O. la cuarta; 500 al N. la quinta, y con 200 al E. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el

perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Carazo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de mayo de 1918.  
 Andrés Alonso y López.

Registro número 2703.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,  
 Hago saber: 1.º Que por D. Nicasio Ransanz Ruiz, vecino de Bur-

go de Osma, según cédula personal número 301, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas y quince minutos del día 18 del corriente, una solicitud de registro de 20 pertenencias, para la mina titulada Carmen, de mineral de carbón, sita en Carazo, en el paraje llamado Valle de Losares, término municipal de Carazo, con arreglo á la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida el centro de la boca de una galería antigua que hay en dicho paraje y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; 200 al E. la segunda; 500 al S. la tercera; 400 al O. la cuarta; 500 al N. la quinta y con 200 al E. se llegará al punto de la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edic-

tos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Carazo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de mayo de 1918.

Andrés Alonso López.

## Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de abril último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes actual.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'37
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'80
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'60
El litro de aceite.....	1'96
El litro de petróleo.....	1'54
El kilogramo de carbón.....	0'16
El kilogramo de leña.....	0'08
El kilogramo de paja larga..	0'11

Burgos 31 de mayo de 1918.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario Pedro Tena.

## Providencias judiciales

### Briviesca.

D. Abelardo Marroquín Pascual, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal civil, seguido en el Juzgado municipal del distrito del Ensanche de Bilbao á instancia de D. Marcos Muñoz Samaniego, del comercio, representado por el Procurador D. Antonio Valdivielso, contra D. Enrique Gálvez Cañero, domiciliado en Briviesca, sobre pago de pesetas y costas, en providencia de esta fecha he acordado se saquen á pública subasta los bienes embargados por término de ocho días, señalándose al efecto el día 10 de junio próximo, á las once de la mañana, para la celebración de la subasta en este Juzgado municipal, bajo las condiciones que se expresarán, anunciándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el sitio de costumbre en este Juzgado.

### Muebles embargados.

Un mostrador de nogal con 39 ca-

jones de seis y medio metros de largo por 0'60 de ancho y 1'60 de altura, valorado en 215 pesetas. Un estante con ocho puertas de pino, imitación á roble, compuesto de 16 estantes y 24 cajones, de tres metros de altura, en 425. Una mesa de escritorio, de pino, con tres cajones, de un metro de alta por tres de larga, en 25. Una mesa azufrador, de pino, con caja, portabrasero, cubierta y bayeta, en 9. Tres sillas de paja, 4'50. Un sillón de paja, 4. Cuatro sillas de comedor con asiento de cartón-piedra, 10. Dos puertas de entrada de dos hojas, de 2'40 de altas por 1'50 de anchas, con cristales, 95. Un escaparate con tres estantes de cristal y barra de hierro, 40. Una luna de 1'50 de alto por 1'40 de ancho, en 90. Dos vitrinas de pino de 1'50 de alto por 0'55 de ancho, en 20. Una balanza de cinco kilos de fuerza y juego de pesas de dos kilos, en 10. Cuatro pesas de diez, seis, dos y un kilogramo, en 7. Otra balanza de precisión de diez gramos, en 9. Un escaparate de luna de cuatro cristales, que da á la calle del Marqués de Torre Soto, en 20. Una prensa copiador de cartas, en 14. Ocho botellas Carlsbaden, en 6. Cinco id. Insalus, en 4. Dos id. Verin, en 1'70. Dos id., Vitel, 1'80. Cuatro frascos Seltz Sartho Espinar, en 5. Un kilo de sulfato de sosa Pulhem, en 0'60. Un frasco Coltham, 1'90. Otro de citrato de magnesia, 1'40. Tres frascos de zarzaparrilla Murien, en 4. Dos id. de emulsión Marfil, en 3. Otro id. Corcosen, en 1'50. Otro id. Elixir Busto, en 2.

Ocho botellas de tónicos de diferentes marcas, en 13. Ocho biberones, en 6. Treinta y una cajas vacías. Frasco Dinamógeno Sáiz de Carlos, en 4. Cinco frascos de jarabes de diferentes marcas, 4. Cuatro frasquitos de diferentes substancias, en 2'50. Tres cajas con ampollas é inyecciones hipodérmicas, en 3. Dos tónicos Mirabé, en 2'50. Dos frascos de bicarbonato Torres Muñoz, en 0'80. Treinta cajitas de gránulos dosimétricos, en 50. Once frasquitos id. id., en 25. Una caja vacía. Veinte de diferentes productos, en 10. Diez frascos Callicida Escribá, en 9. Veintiséis frascos y cajas de diferentes tamaños, en 9. Veinticuatro id. id. id., en 5. Cuarenta y cinco botellas de Agua de Loeches, en 24'75. Doce frascos grandes de distintos productos, en 40. Diez frascos grandes y medianos, en 25. Veinticuatro botellas de Agua de Loeches, en 13'25. Dos latas grasas consistentes Vacuum, en 6. Nueve envases alcohol vacíos, en 2'70. Once frascos de cristal de distintos medicamentos y dos latas de barniz, en 43. Ocho cajas lustre Queros y una de cera Boro, en 6'50. Cuatro botellas agua oxigenada, en 3. Cinco botes crema Bismuto Espinar, en 6. Un bote crema Quesmeville, en 9'50. Diecisiete frascos zarzaparrilla Bristol, en 2'50. Cinco tarritos disolución Mi-

chelin, en 0'50. Un rollo Vejigatorio Dalpeyres, en 1'75. Otro id., en 3'25. Cuatro sobrecitos Estrobin, en 0'60. Dos rollos Tapsia, en 2'40. Cuatro y medio kilos de algodón en rama, en 20'25. Tres paquetes de guataplasma, en 2'60. Cincuenta y siete pastillas de cera Boro, de distintos tamaños, en 8. Siete botellas agua de colonia, en 17'50. Quince botellas agua de colonia y un bote positivo Veluvina, en 38. Diez pastillas jabón fenicado, en 5. Una cajita de pastillas jabón, en 0'40. Dos pastillas jabón azufre, en 1. Doce frascos tapón esmerilado de tamaño mediano, en 40. Seis frascos grandes de diferentes productos y dos botes de barniz, en 20. Once botellas de agua de Sobrón, en 7'70. Quince botellas vacías, en 4. Ocho frascos tapón esmerilado, en 24. Once frascos con diferentes substancias, en 36. Siete botellas vacías, en 2'10. Trece cajas cera Boro, en 5'75. Seis planchas de lacre, en 2'40. Seis botes pintura Veluvine, en 3'60. Catorce pastillas zapatos goma, en 0'50. Cuatro fuelles moscas, en 0'60. Diez cajas polvos distintas marcas, en 10. Dos pastillas jabón Victoria, en 0'80. Trece botellas agua de Solares, en 7'80. Cuatro botellas de colonia y Ron Quina, en 2. Dos ampollas suero Rus, en 4'50. Cuatro suspenorios Sport, en 3'50. Once rollos papel higiénico, en 1'75. Una caja Yaturu, en 1'50. Una callicida Escribá, en 0'90. Un frasco Espinar, en 1'40. Doce silbatos goma. Cuatro cajas de polvos, en 3. Tres barras cosmético, en 1'05. Dos ventosas, en 2. Dos pesarios de goma, en 1'50. Cuatro tacones muleta, en 2. Dos aparatitos cristal, en 1'60. Siete plumeros de dos tamaños, en 16. En los 31 cajones del mostrador pinturas de diversos colores y plantas sudoríficas, en 7. En los 24 cajones de la estantería, drogas de diferentes especies, en 8. Tres cajas jeringuillas y tarros de pomada, en 5. Caja goma uretral y cámulas, en 3. Tres almohadillas de goma, en 6. Una caja bragueros, en 10. Otra id., en 10. Dos cajas con polvos Victoria, en 6. Ocho cajas con polvos Neila, en 1'50. Cien paquetes de lejía Paloma, en 10. Una escalera de mano pequeña, en 5. Cuatro latas de petróleo vacías, en 4. Tres plumeros largos, en 10. Dos bidones de gasolina vacíos, en 2. Una caja botellas agua, en 28. Dos cajas con 100 paquetes de lejía (almidón), en 24. Tres tubos con almagrán, bicarbonato y Tierra Lasen, en 31. Cuatro bombonas conteniendo 200 kilos de ácido nítrico y clorhídrico, en 75. Cincuenta kilos de sulfato de hierro, en 15. Una cuba con 30 kilos de aceite Enelvo, en 22'50. Una caja de cinco bidones de gasolina vacíos, en 7. Trescientos papeles de lija, en 9. Trescientos paquetes de almidón y borax, en 45. Quince paquetes almidón, borax y otras sustancias, en 2'50. Cincuenta kilos trementina, en 35. Dos cubas

con 150 kilos de sal sosa, en 30. Siete kilos harina de linaza, en 4. Tres garrafones de dos cántaras, vacíos, en 9. Dos mil corchos, en 6. Una cuba con 60 kilos ocre, en 6. Otra con 10 kilos amarillo cromo, en 10. Una zafra vacía de unos 1000 kilos, en 30. Ocho cajas de envase de lejía vacías, en 80. Tres latas petroleras de distintas substancias, en 4. Veinte frascos de diferentes medicamentos, en 10. Un soporte de hierro, en 2. Cuatro matraces, en 4. Dos embudos de cristal, en 1. Un mortero grande, en 2. Siete aparatos de luz eléctrica con perillas y pantallas, en 10.

Total, 2255'70 pesetas.

### Condiciones:

1.ª Los anteriores bienes se venderán en un solo lote y de una sola vez.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores justificar haber depositado en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan.

Todo el que desee examinarlos previamente puede dirigirse al Depositario de los mismos D. Teodoro Herrero Torres, Procurador.

Dado en Briviesca á 29 de mayo de 1918.—Abelardo Marroquín.—Por su mandado, Enrique Montero.

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.384.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1